

AUTO No. 00608

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 210, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011

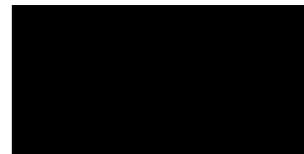
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2013ER005893 del 17 de enero de 2013, el Señor JAIME HUMBERTO CARVAJAL VELEZ identificado con Cedula de ciudadanía N° 19.132.097, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de la firma ADMINISTRADORES ADISEV LTDA, con Nit: 800.170.016-8, sociedad que a su vez actúa como administradora del EDIFICIO CITIBANK – propiedad horizontal, con Nit. 800.145.713-8 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 A N° 99-02, Barrió Chico, en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 19 de abril de 2013, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Carrera 9 A N° 99-02, Barrió Chico, en la ciudad de Bogotá y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2013GTS714 de fecha 23 de abril de 2013, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tratamiento integral de siete (7) GUAYACAN DE MANIZALES, de un (1) CAUCHO BENJAMIN, ubicados en espacio privado en la Carrera 9 A N° 99-02, Barrió Chico, en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que el usuario deberá consignar el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200) MCTE, por concepto de Evaluación y la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) MCTE. Por concepto de Seguimiento. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.



AUTO No. 00608

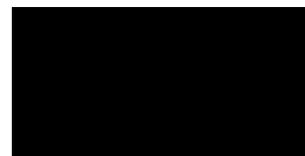
Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 00941 del 04 de junio de 2013, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del EDIFICIO CITIBANK – propiedad Horizontal, con Nit 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, ADMINISTRADORES ADISEV LTDA con Nit. 800.170.016-8, a través del señor JAIME HUMBERTO CARVAJAL VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.132.097 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazado en espacio privado, en la Carrera 9 A N° 99-02, Barrió Chico, del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 00822 del 18 de junio de 2013, autorizó a EDIFICIO CITIBANK – propiedad Horizontal, con Nit 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, ADMINISTRADORES ADISEV LTDA con Nit. 800.170.016-8, a través del señor JAIME HUMBERTO CARVAJAL VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.132.097 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento integral de siete (7) GUAYACAN DE MANIZALES, de un (1) CAUCHO BENJAMIN, ubicados en espacio privado en la Carrera 9 A N° 99-02, Barrió Chico, en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para el tratamiento integral, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200) MCTE, por concepto de Evaluación y la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) MCTE. Por concepto de Seguimiento. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2013GTS714 de fecha 23 de abril de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS ALBERTO ALDANA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.940.815, en calidad de autorizada del señor JAIME HUMBERTO CARVAJAL VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.132.097 en calidad de Representante Legal de ADMINISTRADORES ADISEV LTDA con Nit. 800.170.016-8, El día 07 de noviembre de 2013, quedando constancia de ejecutoria del 22 de noviembre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 30 de septiembre de 2015, en la Carrera 9 A N° 99-02, Barrió Chico, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 12395 del 30 de noviembre de 2015, el cual se determinó “(...) En visita se encontró que los tratamientos se ejecutaron parcialmente, ya que se realizó el confinamiento de raíces,



AUTO No. 00608

fertilización y control de plagas, quedando sin ejecutar las podas de mejoramiento, no obstante la vigencia de la Resolución que autorizaba los tratamientos ya se venció, por lo tanto no se podrán ejecutar las podas en mención sin una nueva autorización por parte de la SDA, esta situación será comunicada al autorizado mediante oficio. El trámite no requiere salvoconducto de movilización. En cuanto a los pagos de Evaluación y Seguimiento, ya se realizaron y los soportes reposan en el expediente.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2013-352 de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 00822 del 18 de junio de 2013, así:

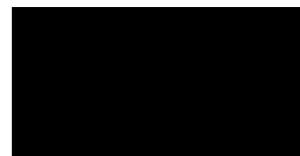
Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
837501/424283	\$ 52.136	16/01/2013	Resolución 00822 de 2013
3208226	\$2.064	28/08/2015	Resolución 00822 de 2013
3208214	\$ 114.400	28/08/2015	Resolución 00822 de 2013

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2013ER005893 del 17 de enero de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2013-352.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.



AUTO No. 00608

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

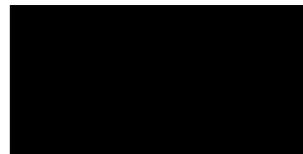
Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-352**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, si bien quedaron sin ejecutar las podas de mejoramiento, no obstante la vigencia de la Resolución que autorizaba los tratamientos ya se venció, por lo tanto no se podrán ejecutar las podas en mención sin una nueva autorización por parte de la SDA en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y



AUTO No. 00608

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

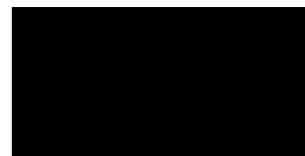
ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-352**, proferido a favor del EDIFICIO CITIBANK – propiedad Horizontal, con Nit 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, ADMINISTRADORES ADISEV LTDA con Nit. 800.170.016-8 a través de su Representante Legal **o quien haga sus veces**, por los tratamientos silviculturales autorizados emplazados en espacio privado en la Carrera 9 A N° 99-02, Barrió Chico del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal del EDIFICIO CITIBANK – propiedad Horizontal, con Nit 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, ADMINISTRADORES ADISEV LTDA con Nit. 800.170.016-8 en la Carrera 9 A N° 99 -02 de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2013-352**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.



AUTO No. 00608

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-352

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/04/2016
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

